	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 1 de 12

1. JUSTIFICACIÓN

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

De conformidad con lo señalado en el citado Acuerdo, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Tanto la Ley 814 de 2003 *“Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”*, como la Ley 1556 de 2012 *“Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas”*, promueven el territorio nacional para la actividad cinematográfica a través de contraprestaciones, reducción de gastos administrativos e inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación. En ese sentido, se indicó a las Alcaldías la necesidad de establecer un permiso unificado que integre todas las autorizaciones o requerimientos necesarios en los casos de filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso públicos.


El 26 de septiembre de 2018 se expidió el Decreto Distrital 552 de 2018 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones.”*

El artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018, señala las actividades susceptibles de aprovechamiento económico en el espacio público entre las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *“Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso del espacio público y que generen restricción o no al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos o vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación”*

El artículo 12 del Decreto Distrital 552 de 2018, relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, e indica al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES como entidad gestora de la actividad de aprovechamiento de obras audiovisuales.

Que el artículo 16 ejusdem prevé: ***“Instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público.*** *Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: (...)*

c) *Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.*

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 2 de 12

d) Los contratos que suscriban las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público.”

Que el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 552 de 2018 define: **“Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Se refiere a los contratos suscritos con las personas públicas o privadas para actividades de aprovechamiento económico del espacio público y que no involucran acciones de administración y mantenimiento del espacio público en el desarrollo propio de la actividad. El interesado en celebrar un contrato para desarrollar eventos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. (...)”**

Mediante el Decreto Distrital 794 expedido el 20 de diciembre de 2018 se reglamenta el Permiso unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA, la Comisión Fílmica de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

El artículo 16 del Decreto Distrital 794 de 2018 establece que: *“La Comisión Fílmica de Bogotá creada por el Decreto Distrital 340 de 2014, continuará funcionando como la instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementa el presente decreto.”*


El artículo 5° ibídem prevé: “El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.”

El Artículo 27 del Decreto Distrital 794 de 2018 establece: “De la expedición de la reglamentación; protocolos y procedimientos. El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA. Parágrafo. - Conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 31 del Decreto Distrital 552 de 2018, los protocolos de aprovechamiento económico que hayan sido adoptados en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificados o reemplazados.”

El IDARTES el 28 de noviembre de 2019 expidió la Resolución N° 1912 “Por medio de la cual se adopta el Protocolo de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución para el uso del espacio público para filmaciones audiovisuales y el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA en Bogotá D.C.”

El contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe.

El artículo 15 del Decreto 794 de 2018 establece que *“El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el IDARTES, en su calidad de entidad distrital gestora, la cual procederá a transferirlo*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 3 de 12

a las entidades distritales administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico para la actividad de filmaciones y en la fórmula de retribución adoptado para el efecto".

El Parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto 794 de 2018 establece: "El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos. //Los actos administrativos y/o los contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor - o solicitante."

El numeral 3.3.9.2. del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales establece: "Contrato por Solicitud. El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (...)"


El presente acto administrativo se expide en aplicación del principio de analogía jurídica y con base en la obligación señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la justificación de la modalidad de contratación directa, para los contratos de aprovechamiento económico por el uso del espacio público de Bogotá D.C. por actividades de filmaciones audiovisuales que se rige por las normas civiles y comerciales, en lo no dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el citado Decreto 1082 de 2015.

El 19 de diciembre de 2019 la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el Decreto 777 "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones".

Mediante el artículo 69 del Decreto Distrital 777 de 2019 se modifica el artículo 24 del Decreto Distrital 552 de 2018, y establece en el párrafo segundo: "El pago del valor determinado de la retribución económica deberá realizarse de forma anticipada y en las cuentas bancarias que disponga para este fin la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, con excepción de la retribución a favor del IDR D para los espacios bajo su administración y de los establecimientos públicos o de las empresas o sociedades distritales por el aprovechamiento de sus bienes fiscales."

El 22 de diciembre de 2020 el Concejo de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo 788 "Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones".

El artículo 53 del Acuerdo 788 de 2020 expedido por el Concejo Distrital establece: "**APROVECHAMIENTO ECONÓMICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES.** Los recursos generados por concepto de aprovechamiento económico del espacio público, asociados al Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, serán recaudado en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y el porcentaje que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2021. El porcentaje de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital."

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 4 de 12

El Ministerio de Salud y Protección social el 25 de agosto de 2020 expidió la Resolución N° 1462 “*Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones*”.

El parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 1462 prevé: “*Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.*”

El IDARTES el 2 de septiembre de 2020 expidió la Resolución 872 “*Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C., de conformidad con las Resoluciones 666 y 957 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes.*”

El 25 de febrero de 2021 el Ministro de Salud y protección Social expidió la Resolución N° 222 “*Por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020*”

El artículo 1° de la Resolución 222 de 2021 ordena prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten.


El artículo 2° de la Resolución 222 de 2021 prevé: “**Medidas.** *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:*

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. (...)

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.”

El 25 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 223 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido sustituir su anexo técnico*”, con lo cual se actualiza el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

El 26 de febrero de 2021 la Presidencia de la República expidió el Decreto 206 de 2021 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*”.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 5 de 12

El artículo 7° del Decreto Nacional 206 de 2021 establece: “**Actividades no permitidas.** En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. *Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
2. *Discotecas y lugares de baile.*
3. *El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.”*

El artículo 13 ibídem señala que las disposiciones previstas en el Decreto Nacional 206 de 2021 regirán a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

El 28 de febrero de 2021 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 061 de 2021 “*Por medio del cual se prorroga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones.*”


El artículo 1° del Decreto Distrital 061 de 2021 establece: “ **AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** *Prorrogar la fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, ordenado por el Decreto Nacional 206 del 26 de febrero de 2021, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 en la ciudad de Bogotá D.C.*”

El artículo 8° del Decreto Distrital 061 de 2021 prevé: “**USO SEGURO DEL ESPACIO PÚBLICO.** *Las zonas de aglomeración de comercio en espacio público de la ciudad tendrán un tratamiento, cuidado especial y control de distanciamiento, según determine la Secretaría Distrital de Gobierno.*

Así mismo, con el fin de evitar aglomeraciones en el espacio público, bajo la dirección de la Secretaría Distrital de Gobierno, se podrán peatonalizar de forma temporal vías de tránsito vehicular. En todo caso, deberá coordinarse la autorización respectiva con el sector movilidad.

Parágrafo. *Cualquier tratamiento y cuidado especial previsto en este artículo no reconoce ningún tipo de titularidad del dominio ni posesión ni derecho sobre el espacio público.”*

Con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES atiende a la normatividad vigente que el Gobierno Nacional y Distrital haya decretado, sobre lo cual el IDARTES ha venido adoptando las medidas establecidas en su propia Resolución 872 de 2020, en la Resolución 666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud “*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19*”, modificada mediante la Resolución 223 de 2021 “*Por medio de*

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 6 de 12

la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido sustituir su anexo técnico”, así como lo previsto en la Resolución 957 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en las diferentes actividades de industrias culturales, radio, televisión y medios de comunicación detalladas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) 59, 62 y 90.”*

RHAYUELA FILMS S.A. mediante la Solicitud **PUFA N°22167** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA).

Se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, la liquidación de la retribución, así como el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales y las relacionadas con las medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, impartidas por el Gobierno Nacional, Distrital y el IDARTES, durante el tiempo en que encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada y la situación de calamidad pública en Bogotá D.C., o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o se emitan disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo.


2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos de Aprovechamiento Económico sobre Espacio Público son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. Esta clase de contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente; ni implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien recibe el espacio público para ejercer las actividades de filmación audiovisual.

RHAYUELA FILMS S.A. se dedica a la producción de obras y filmaciones audiovisuales y ha cumplido con los requisitos y documentos requeridos en el SISTEMA ÚNICO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO – SUMA para el Permiso unificado para filmaciones audiovisuales PUFA y la contratación para el aprovechamiento económico del espacio público – filmación audiovisual.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: El IDARTES se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA y conceder a **RHAYUELA FILMS S.A.** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, y **RHAYUELA FILMS S.A.** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por EL IDARTES y normatividad vigente para el uso del espacio público para

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 7 de 12

las actividades de filmación audiovisual.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de Aprovechamiento económico del espacio público – filmación audiovisual.

3.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá

DIRECCIÓN: Calle 24A # 26 - 43 - FUNDACIÓN LIMPIABOTAS - **LOCALIDAD:** LOS MARTIRES BOGOTÁ D.C.

3.4. NOMBRE DEL PROYECTO: CUERO DURO

3.5. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de 5 DIA(S), así:


SOLICITUD PERMISO ORDINARIO

2021-05-28	08:00	24:00
2021-05-29	08:00	24:00
2021-05-31	08:00	24:00
2021-06-01	08:00	24:00
2021-06-02	08:00	24:00

Conforme a lo previsto en la solicitud **PUFA N° 22167** tramitada por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

3.6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN : Para todos los efectos legales y fiscales, EL PRODUCTOR deberá pagar anticipadamente una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y DOS PESOS \$1,608,292 COP**, a pagarse según el documento de instrucciones de pago en la Cuenta Ahorros No. 265 83938 1 del Banco de Occidente a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES, como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las instrucciones de pago corresponde a la(s) entidad(es) administradora(s) del espacio público: Instituto de Desarrollo Urbano IDU la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA y DOS PESOS \$1,608,292 COP.

3.7. RECAUDO CENTRALIZADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, El IDARTES como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de filmación audiovisual recaudará centralizadamente la totalidad de la retribución durante la presente vigencia y realizará las respectivas transferencias de los recursos monetarios a las cuentas bancarias de la Tesorería Distrital indicadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o a las entidades administradoras del espacio público, así como el registro de los recursos monetarios correspondientes a la entidad gestora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El IDARTES adoptará

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 8 de 12


las medidas administrativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en caso de que durante el plazo de ejecución del contrato se modifique el procedimiento relacionado con el recaudo centralizado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reducción transitoria del valor de la retribución que corresponde al IDARTES respecto del metraje de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales destinado a la implementación de medidas de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, tendrá vigencia hasta máximo el 31 de mayo de 2021, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen, o se emiten disposiciones particulares sobre el mismo asunto, que demanden la expedición de otro acto administrativo. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución IDARTES 035 expedida el 03 de febrero de 2021.

3.8. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:


3.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL PRODUCTOR: EL PRODUCTOR deberá observar y cumplir las obligaciones que se señalan a continuación y las que se indiquen en la normatividad vigente que rija en materia de aprovechamiento económico del espacio pública para filmaciones audiovisuales y demás normas concordantes:

1) EL PRODUCTOR deberá cumplir con las condiciones y términos establecidos en el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, en los conceptos emitidos por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y con lo previsto en los documentos radicados por EL PRODUCTOR en la plataforma SUMA. **2)** Atender durante los rodajes las indicaciones previstas en los conceptos y el PUFA, en especial las relacionados con del uso del espacio público autorizado, el cuidado de la infraestructura, la adecuada logística y la adopción de medidas de seguridad. **3)** EL PRODUCTOR se obliga a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Por lo tanto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que dentro de las actividades asociadas a la filmación audiovisual no se deteriore el espacio público del cual se está haciendo uso. **4)** En caso de que requiera realizar alguna intervención en el espacio público, EL PRODUCTOR, previamente deberá tramitar y obtener la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IDARTES, acorde con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, EL PRODUCTOR deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro. **5)** EL PRODUCTOR se hace responsable del restablecimiento del espacio público que eventualmente resulte afectado o deteriorado, en cuyo caso se compromete a realizar los trámites ante las entidades administradoras del espacio público en coordinación con el IDARTES, conforme con lo previsto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. No obstante, se precisa que de no restablecerse el espacio público autorizado, el IDARTES procederá a hacer efectivas las garantías. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación del uso del espacio público, permitiendo el acceso a las áreas de filmación, a la información y documentación que requiera para el cumplimiento de su labor; e igualmente facilitando el trámite, registro y/o firma de los documentos y actas propias de la gestión del PUFA. **7)** Cumplir con los compromisos y actividades previstas en los documentos radicados en el SUMA, especialmente en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos indicados en éstos. **8)** Cumplir con las líneas de tiempo previstas en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 9 de 12

público para filmaciones audiovisuales, en especial los relacionados con los documentos e información requerida en el SUMA, el pago anticipado y oportuno de la retribución y su acreditación, la actualización de documentación, trámite y obtención de permisos de otras entidades y/o particulares según las disposiciones normativas vigentes, que garanticen la correcta utilización del espacio y el cabal desarrollo de las actividades de filmación audiovisual. **9)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, las garantías que cubran los amparos de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o a efectuar las correspondientes inclusiones o extensiones de las mismas. **10)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA en los carros de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **11)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **12)** Asumir todos los costos y responsabilidades relacionados con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **13)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. **14)** Verificar y asegurarse que todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL. **15)** Suministrar información veraz y precisa en las actuaciones asociadas al aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y el PUFA. **16)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **17)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el IDARTES, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **18)** Entregar los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **19)** Cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y específicamente los protocolos de bioseguridad establecidos mediante las Resoluciones 666 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 872 de 2020 expedida por el Instituto Distrital de las Artes-IDARTES. **Nota 1:** Entre EL PRODUCTOR o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el Instituto no existirá vínculo laboral alguno. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que EL PRODUCTOR adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

3.8.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES. EL IDARTES se obliga para con EL PRODUCTOR a: **1)** Analizar la información y documentación relacionada en cada solicitud PUFA registrada por EL PRODUCTOR en la plataforma SUMA y realizar los trámites de interacción con las entidades administradoras e intervinientes y EL PRODUCTOR; e igualmente a realizar las demás acciones que le corresponda como entidad gestora. **2)** Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y expedir de forma oportuna las instrucciones de pago que corresponda a cada solicitud PUFA. **3)** Expedir el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA que corresponda a cada solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en la normatividad que rige la materia y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. **4)** Entregar al PRODUCTOR los espacios públicos para el uso y aprovechamiento económico para filmaciones audiovisuales, sobre los cuales previamente se haya expedido el respectivo Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA. **5)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **6)** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los permisos y del presente contrato. **7)** Tramitar las actas

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 10 de 12


de verificación y constancia de ocupación de espacio público para filmaciones audiovisuales verificación. **8)** Expedir el Paz y salvo por las actividades realizadas en el espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. **9)** Ejercer la supervisión del contrato. **10)** Recibir las informaciones y/o las quejas respecto de las presuntas anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a dar traslado y coadyuvar por las soluciones ante las autoridades competentes. **11)** Recibir los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **12)** Apoyar a EL PRODUCTOR en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el uso de los espacios públicos autorizados. **13)** Orientar de manera técnica y pedagógica a EL PRODUCTOR, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de los espacios públicos permitidos. **14)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **15)** A través de los monitores de locaciones, realizar el control y seguimiento en campo de los conceptos aprobados por las entidades a las que fue asignada la solicitud y de las condiciones pactadas en el mecanismo de formalización para el uso del espacio público. **16)** Cumplir y hacer cumplir los deberes y compromisos establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales - PUFA. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **PROHIBICIONES:** **1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito de Bogotá o del Instituto Distrital de las Artes o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes IDARTES, podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de contratación directa y del contrato que de él se derive, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, y en las normas concordantes y reglamentarias de la misma y en las que las modifiquen, adicionen o complementen.

La Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada Ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 11 de 12

El contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no genera erogación presupuestal. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde al valor de la retribución indicada en el respectivo documento de Instrucciones de Pago.

EL PRODUCTOR deberá pagar la retribución que sea liquidada conforme a la fórmula de retribución adoptada mediante la Resolución IDARTES N° 1912 del 28 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, el uso específico de zonas o espacios públicos se establece teniendo en cuenta las necesidades del productor y las diversas variables que hacen parte de la estructura de la fórmula de retribución. Al contrato se vincularán las solicitudes PUFA y sus correspondientes valores por concepto de retribución sobre las que se llevará un control y verificación de la correspondencia de los pagos con lo indicado en las instrucciones de pago.


6. ANEXO DE RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir EL PRODUCTOR y/o el IDARTES son los relacionados en el ANEXO RIESGOS PREVISIBLES, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

7. GARANTÍA

Para efectos de la constitución de las garantías y cubrimiento de riesgos el valor del contrato corresponde al valor total de la retribución establecida en las Instrucciones de pago expedidas por el IDARTES. EL PRODUCTOR se obliga a constituir una garantía a la mayor brevedad y a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. EL PRODUCTOR se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES figure como asegurado y beneficiario, con cubrimiento de los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato establecido para efectos de constitución de garantía, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL PRODUCTOR** deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe cumplir los siguientes requisitos: **1.** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2.** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución

	GESTIÓN JURÍDICA	Código:1AP-GJU-F-58
		Fecha: 30/12/2015
	ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 1
	CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL	Página: 12 de 12

del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3. Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2.** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal. **3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV**, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá incluir como asegurado y beneficiario a el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. Como beneficiarios adicionales: el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y terceros afectados. En todo caso el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil, con estricta sujeción a lo señalado en el Artículo 44 de la Constitución Política, en el entendido de que los menores deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los de los demás. Así mismo, se buscará la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también se propenderá por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, adoptado en el Instituto .

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá el (la) GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, conforme a la Ley y el Manual de Contratación y Supervisión del IDARTES, en todo caso el (la) Subdirector(a) de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el(la) Gerente de Artes Audiovisuales.


MARÍA DEL PILAR ACOSTA BARRIOS
 Abogada Contratista IDARTES